

Concurso voluntario abreviado 670/2016X



AL JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 2 DE SEVILLA

AFRICA GOTOR SANJAUME, en calidad de administradora concursal única de **ESTUDIO JURÍDICO VILLASIS, S.L.**, en los autos de referencia seguidos en este Juzgado, ante el mismo comparezco y, como mejor proceda en derecho, **DIGO**:

Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 176.bis de la Ley Concursal, tan pronto **se ha constatado por esta administración la falta de masa activa para el pago de los créditos contra la masa**, pongo de manifiesto tal circunstancia al juzgador a los efectos de que **se acuerde la conclusión del concurso por falta de masa activa.**

De la redacción del artículo relacionado dos son los requisitos que han de darse para que proceda la conclusión del concurso por falta de masa activa:

- a) Que *“el patrimonio del concursado no sea presumiblemente suficiente para la satisfacción de los créditos contra la masa”*.
- b) Que no sea *“previsible el ejercicio de acción de reintegración, de impugnación o de responsabilidad de terceros ni la calificación del concurso como culpable”*.

En cuanto al primero de los requisitos, que **el patrimonio del concursado no sea presumiblemente suficiente para la satisfacción de los créditos contra la masa**, cabe señalar que en el informe provisional presentado en autos el pasado 07 de diciembre de 2.016 se valoraba el activo de la concursada en 0,00 € dado que no se tenía constancia que la misma fuera titular de bienes inmuebles, muebles o derechos que puedan ser incluidos en la masa activa del concurso.

Todo lo expuesto acredita suficientemente, al entender de quien suscribe, que la masa activa de la concursada ha devenido a la fecha insuficiente (como decimos se encuentra valorada en 0,00 €) para cubrir los créditos contra la masa que se hayan ocasionado o pudieran ocasionarse.

En cuanto al segundo de los requisitos, **que no sea previsible el ejercicio de acción de reintegración, de impugnación o de responsabilidad de terceros ni la calificación del concurso como culpable**, del análisis de la documentación facilitada por la concursada no se desprende, que vayan a ejercitarse acciones de reintegración.

Asimismo, en cuanto a la declaración de culpabilidad del concurso, es importante poner de relieve que ESTUDIO JURIDICO VILLASIS, S.L.P.U. carece de actividad desde abril de 2.013, toda vez cesó en la misma a consecuencia de verse afectada por un procedimiento penal (caso de los ERE en Andalucía), según se indica expresamente en la solicitud de concurso, único motivo al que obedece la situación actual de la mercantil, en el que tanto la mercantil como sus tres administradores y socios resultaron imputados.

A consecuencia del referido procedimiento penal la concursada mantiene sus cuentas corrientes bloqueadas por orden judicial desde el año 2.013, habiéndole sido impuesta, según trasladaba la misma, una fianza de 400.000,00 €, de lo que se desprende que el presente proceso concursal deviene sin sentido a la vista tanto de los importes de los que la mercantil se encuentra respondiendo actualmente en el proceso como de que cualquier responsabilidad/culpabilidad de los administradores será, en su caso, depurada en el referido procedimiento.

Por otro lado, dado que no existe previsión de obtener crédito alguno con el que abonar los créditos contra la masa de conformidad con lo dispuesto en el art. 176. Bis punto 2 mediante otrosí digo y en virtud de lo dispuesto en el art. 176.bis punto 3, será aportado simultáneamente a la presentación de este escrito informe justificativo y rendición de cuentas.

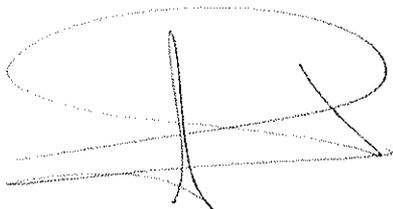
Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO: tenga por presentado este escrito, lo admita, y tenga por efectuadas las manifestaciones que en el mismo se contienen, teniendo por comunicada, la falta de masa activa para el pago de los créditos contra la masa.

OTROSI DIGO: Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 176.3 bis de la Ley Concursal, adjunto se presenta **INFORME JUSTIFICATIVO DE LAS OPERACIONES QUE HAN SIDO REALIZADAS**, al que se acompaña la oportuna **RENDICIÓN DE CUENTAS** atendiendo a lo dispuesto en el art. 181.1 de la ley Concursal.

SUPLICO AL JUZGADO: Tenga por presentado este escrito junto con los documentos que se acompañan y, de conformidad con las manifestaciones contenidas en el **informe justificativo de las operaciones realizadas y rendición de cuentas**, y tras los trámites oportunos, dicte Auto acordando la **conclusión del concurso** y aprobando la **rendición de cuentas** presentada, con cuanto más sea procedente.

Por ser de justicia que respetuosamente pido en Sevilla, a 12 de mayo de 2.017.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by a vertical stroke and a horizontal stroke, all enclosed within a large, irregular oval shape.

INFORME JUSTIFICATIVO**1.- INTRODUCCIÓN**

El apartado 3 del art. 176.bis de la Ley Concursal dispone que *“Una vez distribuida la masa activa, la administración concursal presentará al juez del concurso un informe justificativo en el que afirmará y razonará inexcusablemente que el concurso no será calificado como culpable y que no existen acciones viables de reintegración de la masa activa ni responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitadas o bien que lo que se pudiera obtener de las correspondientes acciones no será suficiente para el pago de los créditos contra la masa.*

No impedirá la declaración de insuficiencia de masa activa que el deudor mantenga la propiedad de bienes legalmente inembargables o desprovistos de valor de mercado o cuyo coste de realización sería manifiestamente desproporcionado respecto de su previsible valor venal.”

En virtud de lo dispuesto en la referida normativa mediante el presente escrito formulamos el informe a que hace referencia el apartado 3 del art. 176. bis de la LC, a fin de que el mismo se ponga de manifiesto a todos los personados en el presente procedimiento concursal:

1.1.- ANTECEDENTES

- En fecha 10 de junio de 2.016, el procurador Don José Ignacio Alés Sioli, en nombre de la entidad ESTUDIO JURÍDICO VILLASIS, S.L.P.U, presentó escrito formulando solicitud de concurso voluntario, la cual fue turnada al Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla y registrada con número de autos 670/2016, dictándose, en fecha 28 de julio de 2.016, Auto declarando el concurso voluntario de la mercantil.

- En fecha 07 de diciembre de 2.016 se presentó por la administración concursal informe provisional previsto en el art. 75 LC, al que se acompañó lista de acreedores e inventario de bienes y derechos.
- En fecha 24 de marzo de 2.017 resultaban presentados los textos definitivos en virtud de lo dispuesto en el art. 96.5 LC.
- Por otro lado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 176.bis de la Ley Concursal y habiéndose constatado por esta administración la falta de masa activa para el pago de los créditos contra la masa, mediante escrito presentado a esta misma fecha se ha puesto de manifiesto tal circunstancia al Juzgador a los efectos de que se acordara la conclusión del concurso por falta de masa activa.

1.2.- OPERACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE LA MASA ACTIVA DE LA CONCURSADA.

Como hemos reflejado en el escrito que ha sido presentado a esta misma fecha al amparo de lo establecido en el artículo 176.bis de la LC (y como así se refleja igualmente en el informe provisional y en los textos definitivos que constan en autos), la concursada carece de masa activa, encontrándose la misma valorada en "0" euros.

Por lo tanto, dada la inexistencia de bienes y derechos a liquidar, no ha podido efectuarse ninguna operación de distribución de masa activa toda vez que la concursada carece de ella.

1.3.- CULPABILIDAD, ACCIONES DE REINTEGRACION DE LA MASA ACTIVA Y DE RESPONSABILIDAD DE TERCEROS.

No se ha planteado acción de reintegración alguna dado que en el estudio de la documentación contable, bancaria, jurídica, etc. que ha sido remitida por la concursada no se ha detectado ninguna operación que pudiera

estar comprendida entre los supuestos contemplados en el art. 71 y ss. de la Ley Concursal.

Por otro lado, no existen en el presente concurso acción de responsabilidad contra terceros pendientes de ser ejercitadas.

Asimismo, en cuanto a la declaración de culpabilidad del concurso, como se manifiesta en el escrito presentado al amparo de lo dispuesto en el art. 176.bis LC, es importante poner de relieve que ESTUDIO JURIDICO VILLASIS, S.L.P.U. carece de actividad desde abril de 2.013, toda vez cesó en la misma a consecuencia de verse afectada por un procedimiento penal (caso de los ERE en Andalucía), según se indica expresamente en la solicitud de concurso, único motivo al que obedece la situación actual de la mercantil, en el que tanto la mercantil como sus tres administradores y socios resultaron imputados.

A consecuencia del referido procedimiento penal la concursada mantiene sus cuentas corrientes bloqueadas por orden judicial desde el año 2.013, habiéndole sido impuesta, según trasladaba la misma, una fianza de 400.000,00 €, de lo que se desprende que el presente proceso concursal deviene sin sentido a la vista tanto de los importes de los que la mercantil se encuentra respondiendo actualmente en el proceso como de que cualquier responsabilidad/culpabilidad de los administradores será, en su caso, depurada en el referido procedimiento.

RENDICIÓN DE CUENTAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 181 de la Ley Concursal se formula rendición de cuentas atendiendo a lo dispuesto en el mismo, concretamente:

“Se incluirá una completa rendición de cuentas, que justificará cumplidamente la utilización que se haya hecho de las facultades de administración conferidas, en todos los informes de la administración concursal previos al auto de conclusión del concurso. Igualmente se informará en ellos del resultado y saldo final de las operaciones realizadas, solicitando la aprobación de las mismas”.

En función de ello la presente rendición de cuentas versará:

- a) Por un lado, sobre la utilización que se ha hecho de las facultades de administración conferidas.
- b) Por otro, del resultado y saldo final de las operaciones realizadas.

A) UTILIZACIÓN DE LAS FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN CONFERIDAS:

- En fecha 10 de junio de 2.016, el procurador Don José Ignacio Alés Sioli, en nombre de la entidad ESTUDIO JURÍDICO VILLASIS, S.L.P.U, presentó escrito formulando solicitud de concurso voluntario.
- La citada solicitud se turnó al Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla que fue registrada con número de autos 670/2016, dictándose, en fecha 28 de julio de 2.016, Auto declarando el concurso voluntario de la mercantil recogiendo en el mismo, entre otros, los siguientes pronunciamientos:

- El carácter abreviado del mismo.
- El nombramiento como Administradora Concursal Única a AFRICA GOTOR SANJAUME, en su condición de letrada.
- Se acordó igualmente que el deudor conservara las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de estas facultades a la intervención del administrador concursal mediante autorización o conformidad.
- Se declaró expresamente la afección y sujeción de todos los bienes y derechos de la concursada a la actividad de la misma y a las necesidades del procedimiento.

El día 13 de septiembre de 2.016 fue aceptado por quien suscribe el cargo de administradora concursal de la entidad ESTUDIO JURÍDICO VILLASIS, S.L.P.U. y con fecha de 27 de septiembre de 2.016 resultó publicado en el Boletín Oficial del Estado el correspondiente edicto de declaración de concurso voluntario de la entidad, confiriendo por tanto a los acreedores el plazo de un mes desde la publicación para comunicar a quien suscribe sus respectivos créditos.

Tras ser designada administradora concursal de la entidad ESTUDIO JURÍDICO VILLASIS, S.L.P.U, por Auto de fecha de 28 de julio de 2016, una vez aceptado el cargo, he procedido a llevar a cabo las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones que la legislación vigente estipula, entre las que son dignas de resaltar las siguientes:

Fase Común

1.- Se ha realizado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.4 de la LC, el llamamiento a los acreedores relacionados en la lista de acreedores adjuntada a la solicitud de concurso voluntario formulada por ESTUDIO

JURÍDICO VILLASIS, S.L.P.U, a los efectos de comunicarles la declaración del concurso y el deber que tienen de comunicar sus créditos en la forma establecida en el art. 85 LC.

2.- Se han mantenido múltiples reuniones y contacto de forma permanente con la concursada, sus órganos de representación y asesores legales, económicos y laborales, a fin de contrastar la información necesaria para la tramitación del concurso.

3.- En cumplimiento de lo establecido en el art. 191 de la LC, el 04 de octubre de 2.016 fue presentado inventario provisional de los bienes y derechos de la concursada, remitiéndose a los acreedores sobre los que constaba su dirección electrónica con la antelación prevista en el artículo 95 de la LC el proyecto de inventario y la lista de acreedores previo a la presentación del informe provisional.

4.- El 07 de diciembre de 2.016, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Legislación Concursal, se presentó por la administración concursal informe provisional previsto en el art. 75, al que se acompañó lista de acreedores e inventario de bienes y derechos.

5.- En fecha 24 de marzo de 2.017 resultaban presentados los textos definitivos en virtud de lo dispuesto en el art. 96.5 LC.

6.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 176.bis de la Ley Concursal y habiéndose constatado por esta administración la falta de masa activa para el pago de los créditos contra la masa, mediante escrito presentado a esta misma fecha se ha puesto de manifiesto tal circunstancia al Juzgador a los efectos de que se acordara la conclusión del concurso por falta de masa activa.

B) RESULTADO Y SALDO FINAL DE LAS OPERACIONES REALIZADAS

El artículo 176.bis de la LC establece que una vez presentada la comunicación a que hace referencia dicho artículo, los créditos contra la masa deberán ser atendidos con el orden y límites siguientes:

- 1º.- Créditos imprescindibles para concluir la liquidación.
- 2º.- Créditos salariales de los últimos 30 días de trabajo efectivo.
- 3º.- Créditos por salarios e indemnizaciones.
- 4º.- Créditos por alimentos del artículo 145.2.
- 5º.- Créditos por costas judiciales y gastos del concurso.
- 6º.- Los demás créditos contra la masa.

A la fecha, los únicos créditos contra la masa devengados durante la tramitación del concurso son los honorarios correspondientes a esta administración concursal, que se encuentran pendientes de ser cuantificados, los cuales se clasificarían dentro del grupo 1º relacionado.

No obstante, ante la inexistencia de masa activa, para cubrir los créditos contra la masa ocasionados o que pudieran ocasionarse, dicho crédito no ha podido ser atendido, motivo por el cual debe accederse a dictar Auto acordando la conclusión del concurso y aprobando la presente rendición de cuentas presentada, sin más trámite.

En Sevilla, a 12 de mayo de 2.017

